

# INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD HIPÓDROMO DE LA ZARZUELA, S.A., S.M.E.

Aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad  
en su sesión de 29 noviembre 2016

Informadas favorablemente por Abogacía del Estado

## ÍNDICE

---

1.	OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.....	2
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
3.	PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.....	3
3.1.	Principios de publicidad y concurrencia.....	3
3.1.1.	Publicidad.....	3
3.1.2.	Exclusión de publicidad con solicitud de ofertas.....	3
3.1.3.	Contratos menores.....	5
3.2.	Principio de transparencia.....	5
3.3.	Principios de igualdad y no discriminación.....	6
3.4.	Principio de confidencialidad.....	6
4.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	7
5.	CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.....	7
6.	OBJETO DEL CONTRATO.....	7
7.	CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	8
8.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	8
8.1.	Procedimiento ordinario.....	8
8.1.1.	Preparación del contrato.....	8
8.1.2.	Decisión de contratar.....	8
8.1.3.	Pliego.....	8
8.1.4.	Publicación.....	9
8.1.5.	Apertura de ofertas y subsanación de errores.....	9
8.1.6.	Adjudicación del contrato.....	9
8.1.7.	Formalización del contrato.....	9
8.2.	Procedimiento de los contratos excluidos de publicidad con solicitud de ofertas.....	10

---

## **1. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN**

Constituye el objeto de estas Instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A., S.M.E., que no tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP). Por ello, la contratación de la sociedad se ajustará a las presentes Instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el TRLCSP y la directriz de que cada contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, entendiendo ésta como la más adecuada con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en cada procedimiento de contratación.

Estas Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el Perfil del Contratante de Hipódromo de la Zarzuela, S.A., S.M.E., integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A., S.M.E.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A., S.M.E. con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la sociedad, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) Los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, con excepción de los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A., S.M.E. se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- h) Los demás contratos y negocios excluidos del TRLCSP.

### **3. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN**

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

#### **3.1. Principios de publicidad y concurrencia**

##### **3.1.1. Publicidad**

La sociedad Hipódromo de la Zarzuela, S.A., S.M.E. dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. En todo caso, dicha difusión deberá efectuarse en relación con los contratos cuyo valor estimado sea superior a 200.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, y de importe superior 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos, siempre que no se encuentren en alguno de los supuestos del 3.1.2.

El anuncio de la licitación, que expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación;
- 2) plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento;
- 3) método y criterios de adjudicación;
- 4) régimen de subcontratación, cuando proceda;
- 5) invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.

El anuncio de la licitación figurará en el perfil de contratante de Hipódromo de la Zarzuela, S.A., S.M.E., integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En todo caso, en la sede electrónica de la sociedad habrá un enlace con su perfil de contratante situado en la Plataforma.

##### **3.1.2. Exclusión de publicidad con solicitud de ofertas**

No estarán sujetos a publicidad los contratos, siempre que se justifique debidamente por el Órgano de Contratación:

- a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato y se justifique en el expediente.
- d) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad

- de la sociedad y así se haya declarado expresa y justificadamente por el Órgano de Contratación.
- e) Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
  - f) Cuando, en los contratos de obras, éstas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el Órgano de Contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso del mismo esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. El límite temporal para esta exclusión, no excederá de tres años desde la formalización del contrato inicial.
  - g) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
  - h) Cuando, en los contratos de suministro, los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
  - i) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al Órgano de Contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
  - j) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
  - k) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
  - l) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios

que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- m) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el Órgano de Contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. El límite temporal para esta exclusión no excederá de tres años desde la formalización del contrato inicial.
- n) Cuando el contrato de servicios en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.
- o) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y los de servicios financieros, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento previsto en la presente instrucción.
- p) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 200.000 euros y, cuando el de los contratos de suministros y servicios sea inferior a 60.000 euros.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

### **3.1.3. Contratos menores**

Los contratos de importe inferior a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

En todo caso, cuando su importe sea superior a 10.000 euros será necesario que se cuente con una Memoria sobre la necesidad para contratar y se adopte el correspondiente acuerdo de adjudicación por el Órgano de Contratación.

### **3.2. Principio de transparencia**

Este principio implica:

- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como

tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

- 2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
- 4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

### **3.3. Principios de igualdad y no discriminación**

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- 1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
- 3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- 4) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

### **3.4. Principio de confidencialidad**

La sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

#### **4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

La contratación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y en las facultades otorgadas por el Consejo de Administración. Son órganos de contratación de la sociedad el Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reserva la competencia para la adjudicación, como Órgano de Contratación, de contratos de obras de valor estimado igual o superior a 1.500.000 euros y contratos de suministro y servicios de valor estimado igual o superior a 600.000 euros. Para la adjudicación de los demás contratos, objeto de estas Instrucciones, será Órgano de Contratación el Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir, que serán incluidas en las presentes Instrucciones y publicadas en el Perfil de Contratante. El Presidente del Consejo de Administración ha delegado sus competencias para la adjudicación de los contratos de obras, suministro y servicios en el Comité de Dirección de la Sociedad.

Excepto en los contratos de menor cuantía indicados en el apartado 3.1.2.p) anterior, y los contratos menores indicados en el apartado 3.1.3 anterior, el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el Órgano de Contratación. Entre los vocales deberán figurar necesariamente una persona del departamento de Asesoría Jurídica, que además ejercerá la función de Secretario, y una persona al servicio de dicho órgano que tenga atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario.

#### **5. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en el TRLCSP. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la sociedad. Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el TRLCSP.

#### **6. OBJETO DEL CONTRATO**

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 y 87 TRLCSP sobre el objeto y el precio respectivamente.

## **7. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Los contratos que celebre la sociedad tendrán siempre la consideración de contratos privados.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

## **8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación de los contratos de obras, suministro y servicios, con la excepción prevista en el apartado 3.1.3. anterior, se realizará por el procedimiento que se regula a continuación.

### **8.1. Procedimiento ordinario**

#### **8.1.1. Preparación del contrato**

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al Órgano de Contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

#### **8.1.2. Decisión de contratar**

El Órgano de Contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

#### **8.1.3. Pliego**

La sociedad deberá elaborar un pliego para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, así como para condiciones particulares definidores de los derechos y obligaciones de las partes del Contrato.

En dicho pliego, que se publicará en el perfil de contratante de la sociedad y que formará parte del contrato, deberán constar, al menos, las siguientes menciones:

1. Las características básicas del contrato y su estimación
2. El régimen de admisión de ofertas y variantes
3. Los criterios de adjudicación.
4. Las garantías a constituir, en su caso.
5. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones y penalidades, en su caso.



6. Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria.
7. Los supuestos en que procede la modificación o la resolución.

#### **8.1.4. Publicación**

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil de contratante y en la página Web de la sociedad, siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea.

#### **8.1.5. Apertura de ofertas y subsanación de errores.**

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas hasta el momento de la licitación pública y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por la Mesa de Contratación, que elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación.

Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes para valorar las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas para que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. En caso de que la Mesa de Contratación se separe de los criterios contenidos en los aludidos informes técnicos, deberá justificarlo mediante un dictamen motivado.

El pliego podrá prever el establecimiento de parámetros objetivos que permitan a la Mesa de Contratación presumir el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas presentadas.

#### **8.1.6. Adjudicación del contrato**

La adjudicación del contrato se acordará por el Órgano de Contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, entendiéndose por tal la más adecuada, conforme a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio de licitación. La adjudicación se formulará por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de la sociedad, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si el Órgano de Contratación adjudica el contrato a un licitador diferente al propuesto por la Mesa de Contratación, deberá motivar esta decisión. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

#### **8.1.7. Formalización del contrato**

El contrato que celebre la sociedad debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.

- 4) Referencia a la legislación y jurisdicción aplicables al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de pago y del resto de prestaciones.
- 9) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El pliego o pliegos aprobados por el órgano de contratación y publicados en el perfil de contratante de la sociedad, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como la oferta del adjudicatario y anexos, en su caso, serán siempre parte integrante del contrato.

La formalización de los contratos iguales o superiores a 50.000 euros se publicará en el Perfil de contratante de la sociedad.

## **8.2. Procedimiento de los contratos excluidos de publicidad con solicitud de ofertas**

Los contratos correspondientes a los supuestos recogidos en el apartado 3.1.2 anterior se regirán por lo indicado en los siguientes numerales del epígrafe 8.1 anterior, sin que deba constituirse Mesa de Contratación:

- a) "8.1.1 Preparación del Contrato".
- b) "8.1.2 Decisión de contratar"
- c) "8.1.5 Apertura de ofertas y subsanación de errores".
- d) "8.1.7 Formalización del contrato".

Asimismo, el procedimiento deberá fijar el criterio o criterios de adjudicación aplicables en cada caso, con su correspondiente ponderación.

En estos casos, en la carta invitación se indicarán las condiciones del contrato y la necesidad de acreditar la aptitud para contratar.